

Invima (/web/guest) Sala de prensa (https://www.invima.gov.co/... Noticias (https://www.invima.gov.co/... Noticias 2020 (https://www.invima.gov.co/... Alcance comunicado ...



Alcance comunicado No. 4000-3858-20 "Actividades virtuales en inspección a causa del COVID-19, en virtud del Decreto Legislativo 491 de 2020"

(http://app.invima.gov.co/chat/)

📅 26 ago 2020

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica de la pandemia del coronavirus COVID-19, expidió el pasado 19 de agosto de 2020 el comunicado externo No. 4000-3858-20 sobre el desarrollo de las actividades virtuales en inspección a causa del COVID-19.

En el mencionado comunicado, se planteó que durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa del COVID -19, el Invima como autoridad sanitaria nacional, garante de la salud pública individual y colectiva, utilizaría las herramientas tecnológicas y el recurso humano que tiene a su alcance, para realizar la prestación del servicio de inspección oficial a plantas de beneficio animal a cargo de esta entidad a través de medios tecnológicos, digitales y/o virtuales, de forma no presencial, buscando proteger la salud de funcionarios, contratistas y usuarios del Instituto.

Así, las medidas adoptadas por el Invima han permitido la continuidad en la prestación del servicio a partir de la inspección virtual como medida ocasional, temporal y excepcional para el desarrollo de las actividades de inspección en el marco de la actual emergencia sanitaria. Lo anterior con el fin de garantizar de una parte la debida protección de la salud e integridad física de los funcionarios y de sus vigilados, y de otra, el derecho a la salud pública.

En tal sentido, y pese a la modificación de las diferentes medidas administrativas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la información y evidencia relacionada con la propagación y afectación del COVID-19, así como el comportamiento diferenciado en las regiones del País, es importante indicar que aún existen territorios que por su situación epidemiológica, representan un riesgo frente a la prestación del servicio de Inspección oficial de forma presencial, frente a los cuales se hace necesaria la utilización de dichos medios no presenciales a fin de evitar la propagación del

virus, afectando no solo al sistema general de seguridad social en salud que atiende la emergencia, sino consecuentemente el derecho a la salud individual y vida misma de sus habitantes (funcionarios y vigilados).

Mediante Decreto 1168 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el Gobierno Nacional, con miras a mitigar el impacto de la pandemia causada por el Coronavirus SarsCoV 2 – COVID 19, ordenó:

"Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

(...)

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

(...)

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.



Así las cosas, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la pandemia generada por el COVID-19, las disposiciones gubernamentales referidas y dando alcance al comunicado No. 4000-3858-20, se aclara que la inspección oficial del Invima se realiza de forma presencial en las plantas de beneficio, desposte o desprese, salvo que por condiciones de salud pública relacionadas con el COVID-19 se haga necesario realizar inspección virtual con apoyo de herramientas tecnológicas y digitales en los términos del comunicado No. 4000-3858-20, en los siguientes casos:

- Por solicitud escrita del Representante Legal del establecimiento
- Cuando el Invima lo considere necesario

En ambos casos se deberá contar con los soportes necesarios y la evidencia que amerite suspender la inspección presencial, entre estos, los emitidos por la Entidad Territorial en Salud y demás a que haya lugar.

En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio de Inspección oficial, la cual será desarrollada de forma presencial o virtual de acuerdo a las consideraciones antes descritas.

Finalmente, se destaca que las medidas relacionadas con la inspección (suscripción boletín informativo) empleadas únicamente mientras subsista la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia generada por el Coronavirus SarsCoV 2 – COVID 19.

(mailto:contactenos@invima.gov.co) 

(https://app.invima.gov.co/citas/view.php?id=10583) 

Descargue aquí el **Comunicado N° 4000-3905-20**

(/documents/20143/3837621/Comunicado+4000-3905-20+agosto+26+20.pdf/14631498-ad66-cb12-8822-577c8455d746? (http://app.invima.gov.co/chat/ 

t=1598457249457)

(https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud) 



Productos vigilados



Alimentos y bebidas

(/alimentos-y-bebidas-alcoholicas)



Medicamentos y productos biológicos

(/medicamentos-y-productos-biologicos)



Cosméticos, Aseo y Plaguicidas

(/cosmeticos-aseo-y-plaguicidas)



Dispositivos médicos

(/web/guest/dispositivos-medicos)

